

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 12 de Marzo de 2013

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA**

SUMARIO



DECRETO N° 1320: COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1320

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 99, 100 y 107 numerales 1 y 11 de la Constitución del estado Trujillo, artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, artículo 5 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad; el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico, la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del Estado en materia del personal y en tal carácter ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Gobernación del estado Trujillo.

DECRETA

Artículo 1. La Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

El **ÁREA JURÍDICA** Estará representada por la ciudadana **CLEMENCIA FELIZA ACERO DE UZCÁTEGUI**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.685.559, como Miembro Principal y la ciudadana **VIRGINIA DEL CARMEN ROJAS CONTRERAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.783.889, como Miembro Suplente.

El **ÁREA TÉCNICA**: Estará representada por los ciudadanos; **MARICELA OLIVAR MILIANI** y **PEDRO JOSÉ MAGGINO BELICCHI**, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad N° V-3.906.415 y V-5.784.387, respectivamente, como Miembros Principales y los ciudadanos; **ELIANA MARÍA MORENO CARRILLO** y **FELIZ HUMBERTO GAMARRO INCIARTE**, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad N° V-8.724.235 y V-4.591.476, respectivamente, como Miembros Suplentes.

El **ÁREA ECONÓMICO – FINANCIERA**: Estará representada por los ciudadanos; **RAFAEL JOSÉ UZCÁTEGUI HERNÁNDEZ** y **ELIADES JOSÉ LEDEZMA ARROYO**, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad N° V-5.348.085 y V-4.356.779, respectivamente, como Miembros Principales y los ciudadanos; **JESÚS ALBERTO AZUAJE GARCÍA** y **YANGEL YICXON GONZÁLEZ MORENO**, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad N° V-15.217.030 y V-11.324.006, respectivamente, como Miembros Suplentes.

Artículo 2. Se nombra a la ciudadana **HAIDEE DANELLY MEJÍA GRATEROL**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.316.892, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Gobernación del estado Trujillo.

Artículo 3. Los ciudadanos **CLEMENCIA FELIZA ACERO DE UZCÁTEGUI**, **VIRGINIA DEL CARMEN ROJAS CONTRERAS**, **MARICELA OLIVAR MILIANI**, **PEDRO JOSÉ MAGGINO BELICCHI**, **ELIANA MARÍA MORENO CARRILLO**, **FELIZ HUMBERTO GAMARRO INCIARTE**, **RAFAEL JOSÉ UZCÁTEGUI HERNÁNDEZ**, **ELIADES JOSÉ LEDEZMA ARROYO**, **JESÚS ALBERTO AZUAJE GARCÍA**, **YANGEL YICXON GONZÁLEZ MORENO** y **HAIDEE DANELLY MEJÍA GRATEROL**, previamente identificados, cesarán en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

Artículo 4.- El Secretario General del estado Trujillo, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Decreto N° 1123, refrendado en fecha 12 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 1312, de fecha 27 de julio de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a las personas identificadas en el artículo 1 y 2 en la condición establecida y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación de estado Trujillo, para los demás fines pertinentes.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Doce (12) días del mes de Marzo del Dos Mil Trece (2013), en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

ño 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución.



DES PACHO
HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



Refrendado
EDUARDO JOSÉ ZULETA ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO.